

Relación de obras a contratar por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Número de relación 1. Carretera C. N. 232 Vinaroz a Santander. Provincia de Logroño. Título de proyecto: «Mejora local en la C. N. 232 de Vinaroz a Santander (tramo de Cenicero a Briones), kilómetro 25,400 al 25,600. Reconstrucción de la carretera». Presupuesto: 1.787.253,37 pesetas.

Número de relación 2. Carretera C. N. III de Madrid a Valencia. Provincia de Madrid. Título de proyecto: «Mejora definitiva de la curva situada en el kilómetro 35 de la C. N. III de Madrid-Valencia y empalme con la local de Perales a Campo-real». Presupuesto: 2.315.467,25 pesetas.

Madrid, 19 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando Martínez.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia la contratación de las obras que se relacionan.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales anuncia la contratación de las obras que se señalan en la relación adjunta.

Las bases de la contratación, los pliegos de condiciones particulares y económicas y los proyectos correspondientes se encuentran a disposición de los posibles interesados en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (División de Proyectos y Obras), todos los días laborables a las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de esta Dirección General todos los días laborables a las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día 18 de agosto de 1961.

Relación que se cita

Número de relación: 1.—Carretera: N-240 Zaragoza a San Sebastián y Bilbao.—Provincia: Guipúzcoa.—Título del proyecto: Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 425,606 al 429,646 (confin de Navarra a Lizarza).—Presupuesto: 15.050.177,43 pesetas.

Número de relación: 2.—Carretera: C. N. 630 de Adanero a Gijón.—Provincia: Oviedo.—Título del proyecto: Acondicionamiento puntos kilométricos 384,750 al 398,594. Segunda fase. (Pajares).—Presupuesto: 39.001.344,57 pesetas.

Madrid, 19 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando Martínez.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hace público la autorización concedida a la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» para transformar la línea de tranvías a Manises por otra de autobuses.

Vista la petición de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia de autorización para transformar la línea de tranvías a Manises por otra de autobuses, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 16 de junio de 1954 y cumplidos los trámites reglamentarios.

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, con fecha 26 de junio último, ha resuelto autorizar la transformación citada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El servicio se prestará en la forma indicada en el proyecto, con una tarifa de 35 céntimos por viajero-kilómetro, viniendo obligada la Empresa a modificar el horario y el número de expediciones y de coches si a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se estima necesario.

2.ª El servicio deberá inaugurarse dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación a la Empresa de esta autorización.

3.ª Serán de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que origine el levantamiento de las instalaciones tranviarias, así como las obras necesarias para que las carreteras queden en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían; todo lo cual deberá realizarse en el plazo de un año, a partir de igual fecha.

4.ª El reparto de materiales entre el Estado, la Diputación Provincial y la Compañía será el propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia en las proporciones del 35,80 por 100, el 14,20 por 100 y el 50 por 100 respectivamente, facultándose a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que determine la forma de llevarse a efecto el reparto del material móvil o del producto de su venta cuando llegue el momento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Empresa interesada a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.—3.045.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hace público que ha sido aprobado el proyecto presentado por «Tranvía Eléctrico de Pontevedra, S. A.», de «Extensión complementaria de la línea de trolebuses de La Ferreira, actualmente en explotación, hasta el lugar de Alba, situado en el kilómetro 115, hectómetro 8, de la carretera de Pontevedra a La Coruña».

Visto el proyecto presentado por «Tranvía Eléctrico de Pontevedra, S. A.», de «Extensión complementaria de la línea de trolebuses de La Ferreira, actualmente en explotación, hasta el lugar de Alba, situado en el kilómetro 115, hectómetro 8 de la carretera de Pontevedra a La Coruña», y cumplidos los trámites reglamentarios.

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas con fecha 26 de junio último ha resuelto aprobar el proyecto presentado, autorizando la ejecución de las obras correspondientes y la explotación del servicio en las mismas condiciones de la concesión original, cuyas obras deberán terminarse en el plazo de dos años.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de Empresa interesada a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.—3.044.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Francisco Sanjuán Herreros y hermanos autorización para derivar aguas del río Guadalimar, en término municipal de Castellar de Santisteban (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Sanjuán Herreros y hermanos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Silles Chiclana, en Jaén, junio de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 453.104,03 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Dolores, don Mariano, don Francisco, doña María Magdalena, don Antonio, don Juan de Dios, don Luis, doña Pilar y don Ignacio Sanjuán Herreros, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 30,40 litros por segundo de agua del río Guadalimar, en término municipal de Castellar de Santisteban (Jaén), con destino al riego de 38 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «El Tobazo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Castellar de Santisteban, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Jesús Sánchez-Arjona y Velasco la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Yeltes, en término de Martín de Yeltes (Salamanca), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jesús Sánchez-Arjona y Velasco autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal

de 23,64 litros de agua por segundo del río Yeltes, en término municipal de Martín de Yeltes (Salamanca), con destino al riego de 29-55-55 hectáreas de terreno en finca de su propiedad denominada «El Collado de Yeltes», y sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de doce meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán decretarse por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Martín de Yeltes, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas